



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00806-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora el envío de la “NOTIFICACION PERSONAL”, con resultado negativo, visible a archivo electrónico No. 13.

Como quiera que hasta el momento no ha sido posible integrar completamente el contradictorio, se requiere al demandante para que adelante las diligencias pertinentes para continuar con el proceso. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, contado a partir de día siguiente a la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

Adicional a lo anterior, se requiere al ejecutante acatar lo dispuesto en auto de fecha del 27 de septiembre de 2021, esto es, “ *afirmar bajo juramento que la misma corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.*”, so pena de desistimiento tácito de la demanda acorde con el artículo 317 del CGP.

Previo a decidir sobre la subrogación del crédito aportada al proceso, entre el BANCO ITAU y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (pdf 14), deben aportar el certificado de existencia y representación Legal de BANCO ITAU, expedido por la Cámara de Comercio.

De cara a lo anterior, hasta tanto el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, no allegue dicho requisito, no es procedente reconocer personería jurídica al abogado ANDRES LOPEZ GONZALEZ, (pdf 14).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

085

YA